

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 20085 11 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0110918

Señores

JOHN MAURICIO QUINTERO CORTES y SANDRA ISABEL AGUIRRE MORALES

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es Ruta del Bocadoillo. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión “Ruta del Bocadoill”, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se les requiere para que precisen de manera clara la denominación de la marca que pretenden registrar. Al respecto, indiquen:

– Si la denominación es “Ruta del Bocadoill”, tal como se observa en la etiqueta, sírvanse indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

– Si, por el contrario, desean proteger la denominación Ruta del Bocadoillo, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberán aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desean registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tengan en cuenta que solo podrán realizarse los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifican o introducen elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. Uno de los servicios reivindicados carece de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno de los servicios indicados en su solicitud carece de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, el siguiente servicio no debe ser aceptado en los términos en que fue presentado:

– Al respecto, se aprecia que “*organización de circuitos*” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 39 indicada en su solicitud.

Por consiguiente, se les requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

Oficio N° 20085 11 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0110918

- Excluyan expresamente de la solicitud el servicio mencionado en el presente requerimiento que no cumple con el requisito de especificidad, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio de la clase solicitada; o,
- Especifiquen de manera clara y precisa el servicio comprendido en la clase 39 que desean reivindicar y que fue objeto de requerimiento, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio.

3. No se encuentra acreditado el descuento de reducción de tasas para emprendedores certificados por su participación en el programa "PI-e Propiedad Industrial para emprendedores".

Del análisis del expediente se evidencia que los solicitantes aplicaron a una reducción sobre la tasa correspondiente al trámite de registro, con fundamento en su participación en el programa "PI-e Propiedad Industrial para emprendedores" recibida por la entidad. Sin embargo, revisados los documentos aportados con la solicitud, se constató que no se adjuntó el certificado correspondiente a ambos solicitantes, específicamente el de la señora SANDRA ISABEL AGUIRRE MORALES, mediante el cual se acredite la asistencia a la actividad de capacitación que respalda la procedencia de dicho beneficio.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el certificado de reducción de tasas expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la estrategia de Propiedad Industrial para emprendedores PI-e, mediante el cual se acredite la participación de la señora SANDRA ISABEL AGUIRRE MORALES que da lugar a la reducción de la tasa; o
- En caso de no allegar el certificado, deberán pagar el valor faltante de la tasa correspondiente al trámite, el cual asciende a \$1.089.700, respondiendo al presente requerimiento, y en caso tal, aportar el soporte de pago correspondiente.

Tengan en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada "pago de tasa" en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única "Tasas de Propiedad Industrial". A través de dicha tarea podrán consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Oficio N° 20085 11 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0110918

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se les requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, respondan los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que pueden renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

Juanita Niño Viana
Coordinadora